



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 020 de 2023
(13 DE JULIO DE 2023)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL I-2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

RESUELVE

Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el Club LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 84 del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club IND. BARRANQUILLA en la ciudad de Pasto, el 1 de julio de 2023, correspondiente a los cuartos de vuelta de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 1 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Una vez finalizado el lanzamiento desde el punto penal una persona del público que alentaba al equipo local lanzó una botella de vidrio a las superficies de juego cuando en ella aún permanecían jugadores, oficiales, árbitros, camarógrafos y demás personal de logística. Dicha botella golpeó una valla publicitaria y posteriormente en el suelo donde se rompió y dejó esparcidos elementos cortopunzantes"

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"Persona de la tribuna lanzó botella de vidrio a superficie de juego estando aún los agentes del partido en el escenario"

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club LEONES DE NARIÑO, por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF.

Que de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado Club LEONES DE NARIÑO, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 018 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes.

Que transcurrido el término, el Club investigado presentó descargos mediante los cuales señaló lo siguiente:

"Es para el club injustificable lo que ha sucedido con este espectador, nosotros hemos buscado todas las formas para evitar este tipo de sucesos, se ha solicitado acompañamiento de la policía nacional, contratado seguridad privada, se realizó la suspensión de barras para buscar el medio de frenar situaciones como la que se presentó en el encuentro del día 1 de julio de 2023. Siempre



Federación Colombiana de Fútbol

nuestro club se caracteriza por brindar un espectáculo deportivo, porque la disciplina del Futsal tenga un realce en el medio local y nacional, pero son situaciones que se salen de la normalidad del espectáculo deportivo, por eso aceptamos nuestra falla, entre comillas ya que son sucesos externos los que provocan estas situaciones seguiremos luchando por radicar completamente a esos supuestos hinchas de nuestra disciplina que no sigan ocasionando daño al juego.”

Al respecto, este Comité debe pronunciarse bajo las siguientes consideraciones:

- I. El Club LEONES DE NARIÑO, en los descargos presentados, no desvirtuó lo reportado en los informes de los oficiales del partido, sino que por el contrario admitió que se presentó una situación con uno de los espectadores. De este modo, es claro que lo informado sí sucedió, y se enmarca dentro de la conducta impropia de los espectadores, la cual se refiere al lanzamiento de objetos, y que, afortunadamente, para el caso concreto no causó daño en las personas que se encontraban en el escenario, pero sí rompió una de las vallas publicitarias.
- II. Así las cosas, este Comité y la organización del campeonato se encuentra comprometida con el rechazo de las conductas indebidas que despliegan los espectadores en el marco de los partidos, y, tales conductas son reprochables a los clubes en virtud del artículo 84 del CDU FCF. En ese sentido, es responsabilidad de los clubes locales velar por la integridad de todos los que participan del evento deportivo, siendo necesario que se implanten medidas adecuadas para evitar que se presenten conductas como la que hoy nos ocupa.
- III. Ahora bien, resulta pertinente señalar que de conformidad con el informe del árbitro, el informe del comisario y los descargos presentados por el Club investigado, efectivamente existió la infracción al artículo 83 del CDU FCF, y corresponderá a este Comité establecer la sanción a imponer, teniendo en cuenta que LEONES DE NARIÑO presenta una situación de reincidencia, toda vez que en el presente campeonato se le ha sancionado mediante las siguientes resoluciones: A. Resolución 008 de 2023; B. Resolución 011 de 2023; C. Resolución 017 de 2023.
- IV. En esa medida, es válido señalar que el Club LEONES DE NARIÑO en las sanciones que se han impuesto a lo largo del campeonato, ya cuenta con sanción por conducta impropia de espectadores, con lo cual, se trataría de la segunda vez que infringen esta norma.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO, por la infracción al artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suspensión de la plaza por dos (2) fechas, haciendo claridad que la sanción se cumplirá en cualquier plaza en la que oficie como local el Club LEONES DE NARIÑO, en los términos del artículo 30¹ del CDU FCF, esto es, jugar a puerta cerrada los próximos dos partidos que oficie de local.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser reducida al 50% de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

¹ Artículo 30. Jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas. La sanción de jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas impone a un club la obligación de celebrar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores o de celebrarlo con un cierre parcial de sus tribunas.



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA por la presunta infracción del artículo 84 numerales 1, 4 y 5 del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SABANEROS FC en la ciudad de Barranquilla, el 9 de julio de 2023, correspondiente a la semifinal ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 9 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"En el minuto 32'49 el juego fue detenido debido a un incidente entre un integrante de la barra del equipo local y un acompañante también del equipo local; episodio que fue controlado inmediatamente por la Policía Nacional retirando las personas identificadas y reforzando la seguridad en ese sector, 3 minutos en total se reanuda el juego"

Del mismo modo, mediante ampliación del informe arbitral se reportó lo siguiente:

"al minuto 32'49 el juego es detenido por observar que en la tribuna se presentaba una pelea entre dos personas de la barra del equipo local, empujones, y palabras groseras por parte de las dos personas, situación que fue controlada rápidamente por la policía Nacional quienes procedieron a retirar a estas personas involucradas y reforzar la seguridad en esta parte de la tribuna, en total el juego duró 3 minutos detenido."

Así mismo, la comisaría del partido reportó lo siguiente:

"En el minuto 32:49 se detuvo el partido por incidente en las gradas entre barra del equipo local y un acompañante del equipo visitante el cual se tomó control por parte de la policía nacional."

Posteriormente, dando alcance al informe realizado, la comisaría envió una ampliación de su informe el 10 de julio de 2023, informando lo siguiente:

"En el minuto 32:49 se detuvo el partido alrededor de 3 minutos por incidente en las gradas entre barra del equipo local y un acompañante del equipo visitante, según lo observado la barra del equipo local en el inicio del partido se encontraba en la grada donde estaba el arco del equipo contrincante, en ese momento se encontraban alentando al equipo local y alrededor de tres ocasiones sonaron especies de totes, el cual no trascendió; en el segundo tiempo la barra se desplaza al otro lado de la cancha igualmente cantando y alentando a su equipo, pero en esa ocasión uno de los totes cayó en una joven acompañante de un jugador del equipo visitante, hizo que el jugador se diera cuenta de ello y se acercara a la grada, inmediatamente la policía que se encontraba en el lugar tomo control de la situación y no trascendió la situación, el partido se desarrolla con normalidad y los policía se quedaron en la zona, para que no se volviera a presentar dicha situación."

En virtud de lo anterior, este Comité se dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 019 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que, transcurrido el término otorgado, INDEPENDIENTE BARRANQUILLA allegó sus
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

descargos mediante los cuales se señaló lo siguiente:

- “1. Nuestro club realiza todas las gestiones para la organización de los partidos de locales, policías, personal de logística, ambulancia, préstamo escenario, protocolos que son de carácter obligatorio para la realización de los partidos y exigidos por la F.C.F.*
- 2. Durante estos partidos colocamos más de 10 policías y personal de logística tanto alrededor de la cancha como detrás de las porterías y bancas técnicas del visitante para prevenir molestias por parte de los asistentes.*
- 3. Si bien es verdad se pudo presentar alguna situación entre asistentes el mismo informe denuncia que no tuvo mayor repercusión y no duró mucho y fue solucionado por parte de la policía gestionada por nuestro club para dicho evento.”*

A su vez, se adjuntan imágenes del partido donde se observa personal de la policía.

Al respecto, este Comité se pronunciará bajo las siguientes consideraciones:

- I. Dentro de los descargos presentados por INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, no se logra desvirtuar lo reportado en los informes de los oficiales de partido, y, por el contrario, se indica que el personal de policía gestionó lo correspondiente para frenar las situaciones presentadas. Sin embargo, tal argumento no exime de responsabilidad al club investigado, toda vez que es su obligación ejercer todas las acciones que correspondan, para evitar que estos sucesos se presenten durante el desarrollo del partido.
- II. Adicionalmente, los hechos reportados son sumamente graves toda vez que los espectadores hicieron uso de pólvora (totes), los cuales explotaron al interior del coliseo en el transcurso del partido, y que además de eso uno de esos artefactos cayó en una joven que también era espectadora; con lo cual, afortunadamente no trascendió, pero sí se puso en riesgo la integridad de las personas que se encontraban en el escenario deportivo, y que por ende debe ser sancionado.
- III. De acuerdo con lo anterior, es claro que el Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA infringió el artículo 84 del CDU FCF, y le corresponde a este Comité establecer la sanción a imponer, para lo cual tendrá en cuenta que el Club investigado cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente campeonato, pues ya había sido sancionado mediante Resolución No. 005 de 2023, por conducta impropia de espectadores.
- IV. Así las cosas, la situación objeto de estudio se encuentra enmarcada en una situación de reincidencia, la cual será tenida en cuenta para dosificar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, por la infracción al artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suspensión de la plaza por dos (2) fechas, haciendo claridad que la sanción se cumplirá en cualquier plaza en la que oficie como local el Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA, en los términos del artículo 30² del CDU FC, esto es, jugar a puerta cerrada los próximos dos partidos que oficie de local.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser reducida al 50% de conformidad con

² Artículo 30. Jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas. La sanción de jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas impone a un club la obligación de celebrar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores o de celebrarlo con un cierre parcial de sus tribunas.



Federación Colombiana de Fútbol

el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra OSWALDO AGUILAR HURTADO, director técnico de SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 65 numeral 1 del del CDU FCF, en el partido disputado entre el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE y el Club SPORT TEAM CLUB en la ciudad de Cúcuta, el 9 de julio de 2023, correspondiente a la semifinal ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 9 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

- 1- *"El técnico del equipo visitante; Señor Oswaldo Aguilar Hurtado, con gestos, muecas y risas, provocó a los hinchas de la tribuna Occidental ubicada detrás del banco visitante durante la segunda parte del juego."*

Así mismo, el comisario del partido reporta lo siguiente:

- 1- *"El técnico del equipo visitante; Señor Oswaldo Aguilar Hurtado, con gestos, muecas y risas, provocó a los hinchas de la tribuna Occidental ubicada detrás del banco visitante durante la segunda parte del juego."*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor OSWALDO AGUILAR HURTADO, director técnico de SPORT TEAM CLUB, por la presunta infracción del artículo 65 numeral 1 del CDU FCF.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al señor OSWALDO AGUILAR HURTADO, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 019 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que, transcurrido el término otorgado, el sujeto investigado presentó sus descargos, mediante los cuales señaló lo siguiente:

"Con relación a mi comportamiento antes, durante y después del partido, fue de trámite y manejo normal, en donde hice lo que siempre hago que es: 1) dar indicaciones a mis dirigidos, 2) celebrar cada acción de juego tanto en ataque como en defensa y 3) alentar al equipo. Con relación al informe del comisario, es totalmente desproporcionado, ya que, en ningún momento, ni siquiera dirijo mi mirada a la tribuna, ni hago gestos, ni muecas porque yo estuve siempre concentrado en el juego. Durante el partido tuvo diálogos con el juez central y el tercer juez donde les decía que nos estaban lanzando cosas desde la tribuna, también sostuve una pequeña charla con dos (2) jugadores del equipo rival en donde les dije que por favor nos ayudarán con la tribuna, y sostuve charlas constantes con los jugadores de mi equipo que estaban en el banco. Y resalto de nuevo, jamás me giré hacia la tribuna a incitarlos o provocarlos de ninguna manera, cuando giraba era para hablar con mis jugadores en el banco de sustituciones."

A su vez, se aportó la grabación completa del partido, y un recorte de la transmisión de Win Sports.

Al respecto, este Comité deberá pronunciarse bajo las siguientes consideraciones:

- I. De conformidad con los descargos presentados y las pruebas aportadas, no se
- Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

logra desvirtuar lo señalado en los informes de los oficiales de partido, respecto de las conductas del señor AGUILAR HURTADO. Esto, teniendo en cuenta que el recorte de la transmisión de Win Sports, no es posible acreditar que esa es la jugada o el momento al que se refiere el árbitro y el comisario del partido.

- II. Adicionalmente, dentro del vídeo de toda la transmisión del vídeo, la calidad no es la mejor y el foco es el partido, y no las conductas que despliega el señor AGUILAR HURTADO.
- III. Así las cosas, teniendo en cuenta la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido, encuentra este Comité que el sujeto investigado infringió el artículo 65 numeral 1 del CDU FCF, y procederá a imponer la sanción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al director técnico del Club Sport Team Club, el señor OSWALDO AGUILAR HURTADO, por la infracción al artículo 65 numeral 1 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en suspensión de dos (2) fechas, y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser hasta por el 25% de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE por la presunta infracción del artículo 84, numerales 5 y 7 del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SPORT TEAM CLUB en la ciudad de Cúcuta, el 9 de julio de 2023, correspondiente a la semifinal ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 9 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"(...) el juego estuvo detenido aproximadamente dos (2) minutos debido al mal comportamiento del público que, inicialmente, estaba gritando groserías al equipo visitante y luego lanzó al área técnica de este equipo una lata de cerveza vacía con intención de golpearlos. Sumado a lo anterior, se reporta el "supuesto lanzamiento" de dos (2) monedas al terreno de juego, acto que no pudo ser constatado por el equipo arbitral. Al minuto 26:48 se detiene nuevamente por el estallido de juegos pirotécnicos (petardos) en la tribuna posterior a una de las metas; los cuales ya habían sido detonados anteriormente. Al minuto 29:20, una vez más el partido es detenido por la interferencia de un espectador que golpea a un jugador de Sport Team con el balón que acaba de salir y con el cual se iba a realizar el saque de banda. Finalizado el encuentro permiten el ingreso de público al terreno de juego y varias personas se acercan de manera peligrosa a insultar a los árbitros. El regreso al camerino se vio retrasado debido a la presencia de un aficionado que se acercó a insultar y a realizar amenazas de muerte al cuerpo arbitral. Faltó efectividad del personal de seguridad privada al permitir actos como los ocurridos al finalizar el partido."

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

- 2- *"El técnico del equipo visitante; Señor Oswaldo Aguilar Hurtado, con gestos, muecas y risas, provocó a los hinchas de la tribuna Occidental ubicada detrás del banco visitante durante la segunda parte del juego.*
- 3- *El Señor Aguilar muestra a los Árbitros una lata de cerveza vacía lanzada*



Federación Colombiana de Fútbol

- desde la tribuna Occidental, sin mayores consecuencias.*
- 4- *El señor Aguilar señala al Árbitro, la presencia de una moneda de \$200.= en el piso sin ocasionar daño alguno.*
 - 5- *un jugador del equipo visitante; señala al Árbitro la presencia de una moneda de \$200.= en el terreno de juego, sin ocasionar daño alguno.*
 - 6- *Se detiene el partido por el estallido de fuegos pirotécnicos (petardos) en varias ocasiones, en las tribunas; norte y sur.*
 - 7- *la presencia de vigilancia no fué suficiente por esta razón al terminar el partido, ingresó público al campo de juego. Con presencia de los árbitros en el mismo."*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la presunta infracción del artículo 84.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 019 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que, transcurrido el término de traslado, el Club investigado allego sus descargos mediante los cuales señaló lo siguiente:

"Las acciones de grosería por parte del público que se encontraba detrás de la parte técnica del equipo visitante fueron acciones que con justa causa reprochamos como club, pero que las mismas fueron motivadas por parte del director técnico del equipo Sport Team Club – el señor Oswaldo Aguilar Hurtado que debido a sus gestos contra el público estos respondían de la manera grotesca sin poder nosotros como club evitar en el momento ya que esto sucedía mientras el partido se desarrollaba.

El lanzamiento de la lata de cerveza es motivado nuevamente por parte del equipo visitante ya que contra nuestro público realizaban acciones gestuales de burlas y muecas durante el encuentro que hacen que las personas reaccionen de manera inadecuada y difícil de controlar en el momento debido a que estas acciones las realizaban en el momento en que se desarrollaba el juego.

2. Referente a los juegos pirotécnicos dentro del escenario y el ingreso de público al campo: Nos comprometemos como club responsable a mejorar el control del público espectador a tener más control sobre los mismos al ingreso del escenario y evitar su ingreso dentro del maderamen de juego, esto con el apoyo de cuerpo policial y de vigilancia privada para que podamos tener más control sobre ellos.

Pero debemos entender que son emociones de nuestro público que es el que nos alienta y nos apoya partido tras partido gracias a la buena presentación que venimos realizando en nuestra ciudad y dejando en alto el nombre de nuestro Club y dando buen espectáculo a la Liga Betplay de Futsal que motiva a incrementar la visibilidad de nuestra disciplina deportiva. Igualmente evitaremos de ahora en adelante el ingreso y utilización de la pólvora tanto en el escenario como a sus alrededores."

Al respecto, este Comité deberá pronunciarse bajo los siguientes términos:

- I. El Club ESTRELLAS DEL DEPORTE en sus descargos, no logra desvirtuar lo reportado en los informes de los oficiales del partido, y, por el contrario señala que si se presentó una conducta impropia de espectadores, la cual intenta justificar, con las presuntas actuaciones de provocación al público por parte de



Federación Colombiana de Fútbol

un miembro de cuerpo técnico del equipo rival, y en relación con el uso de artefactos como pólvora, que eso se debe a la emoción del público.

- II. En ese sentido, es claro que el Club investigado infringió el artículo 84 del CDU FCF, en tanto se presentó una conducta impropia de sus espectadores, sin que tales conductas puedan ser justificadas como pretende hacerlo el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE.
- III. De este modo, este Comité deberá proceder a imponer una sanción, teniendo en consideración que el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE ya había sido sancionado en el presente campeonato, mediante la Resolución No. 010 de 2023, con lo cual, estaríamos frente a una situación de reincidencia, la cual deberá ser valorada.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la infracción al artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suspensión de la plaza por una (1) fecha, haciendo claridad que la sanción se cumplirá en cualquier plaza en la que oficie como local el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, en los términos del artículo 30³ del CDU FCF, esto es, jugar a puerta cerrada el próximo partido que oficie de local.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser reducida al 50% de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
NAVARRETE
Secretario

³ Artículo 30. Jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas. La sanción de jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas impone a un club la obligación de celebrar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores o de celebrarlo con un cierre parcial de sus tribunas.